



Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer, **09 de julio de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00155-00
Sevilla Valle, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Gina Marcela Rojas Mejía.
Demandado: Héctor Fabio Yépes Arredondo.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulado por el señor **HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO**.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, toda vez que, la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1º. CONCEDER el amparo de pobreza al señor **HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2º. En consecuencia, designará como apoderado del señor **HÉCTOR FABIO YÉPES ARREDONDO**, al **Abogado ALEJANDRO HOYOS SUAZA**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

3º. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

4º. SUSPENDER el término de traslado de la demanda hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (Art 152 inciso final CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 345

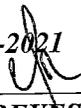
**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° **068**

Providencia de Fecha. **13-julio-2021**

Visible a folio.

Fecha. **14-julio-2021**


HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **13-julio-
2021**, notificada en Estado N° **068** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.